



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-043167

Lima, 15 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°01829-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 361-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CASTROVIRREYNA COMPAÑÍA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SAN GENARO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI del 12 de octubre de 2017, Resolución N° 079-2018-OEFA/TFA-SMEPIM y el Informe N° 01372-2019-OEFA/DFAI-SFEM

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI del 12 de octubre de 2017², notificada el 25 de octubre de 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos⁴ (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de ocho (08) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de ocho (08) medidas correctivas, ordenadas en su Artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado implementó un relleno sanitario nuevo, el	El administrado deberá acreditar el cierre del relleno	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100163048.

² Folios 130 al 145 del expediente N° 361-2015-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 146 del expediente.

⁴ Conforme a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 125-2017-OEFA/PCD que resuelve aprobar las equivalencias y siglas de la estructura orgánica del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
cual no se encontraba contemplado en el PAMA de San Genaro.	sanitario ubicado en las coordenadas UTM WGS84 N: 8542669 E: 483 806, para lo cual deberá retirar los residuos ahí depositados, rellenar el área con el material retirado y de ser el caso revegetar el área con especies de la zona. Asimismo, deberá acreditar la correcta disposición de residuos sólidos en las operaciones mineras de "San Genaro". (Medida Correctiva N° 1)	contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallando las actividades de cierre del relleno sanitario ubicado en las coordenadas UTM WGS84 N: 8542669 E: 483 806, debiendo adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS84. Así como de la correcta disposición de residuos sólidos en las operaciones mineras de San Genaro.
El administrado implementó una planta de tratamiento del agua de depósito de relaves (wetland) ubicada en las coordenadas UTM WGS84 N: 854 1086, E: 485457, el cual no se encontraba contemplado en el PAMA de San Genaro.	El titular deberá adecuar el sistema de tratamiento agua del depósito de relaves, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 N: 854 1086, E: 485457 al sistema aprobado en el PAMA San Genaro. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico de las labores de adecuación, detallando la metodología utilizada, adjuntando fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
El administrado vertió al ambiente una parte de las aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, contraviniendo lo contemplado en el PAMA de San Genaro.	El titular deberá acreditar la reconducción de la parte de las aguas residuales domésticas que son vertidas sin tratamiento al sistema de pozos sépticos. (Medida Correctiva N° 3)	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un Informe Técnico que detalle las acciones realizadas con el fin de realizar la reconducción de la parte de las aguas residuales domésticas que son vertidas sin tratamiento al sistema de pozos sépticos.
El administrado no implementó las medidas necesarias para evitar o impedir el derrame de cal sobre el suelo de los depósitos de cal de la unidad San Genaro.	El titular deberá acreditar la colocación en los depósitos de cal en una base impermeabilizada que impida el contacto directo de la cal con el suelo,	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un Informe Técnico que detalle las



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	<p>así como almacenar la cal en recipientes cerrados, en un área fresca, ventilada y lejos de la humedad, así como establecer medidas de contingencia que permitan recuperar, los materiales derramados en forma inmediata evitando que dicho material se acumule o llegue a dispersarse.</p> <p>(Medida Correctiva N° 4)</p>		acciones realizadas con el fin de realizar las acciones ordenadas, que cuente con medios probatorios como fotos fechadas y con coordenadas UTM WGS84.
<p>El administrado no implementó las medidas necesarias para evitar o impedir que los lixiviados provenientes de las desmonteras del sector Arazazu, discurren sobre suelo natural hacia el cuerpo de agua denominado Siete Colores y posteriormente drenen al ambiente a través de una infraestructura artesanal.</p>	<p>El administrado deberá acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La implementación de un sistema de tratamiento de los lixiviados provenientes del depósito de desmontes, evitando su contacto con el ambiente antes de su tratamiento. - La caracterización química de los desmontes del sector Arazazu. - El monitoreo de calidad del cuerpo de agua denominado Siete Colores y el suelo adyacente al mismo. <p>La remediación del área afectada por los lixiviados.</p> <p>(Medida Correctiva N° 5)</p>	<p>En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe con los medios de prueba del cumplimiento de las obligaciones dictadas en la presente imputación, tales como documentos, informes, análisis, monitoreos, fotos, videos y otros debidamente georreferenciados en coordenadas UTM WGS84, y con fecha.</p>
<p>El administrado no implementó las medidas necesarias para evitar o impedir que en la poza de sedimentos y bofedales haya infiltración y percolación de</p>	<p>Acreditar: (i) la impermeabilización de las estructuras de derivación del agua de mina hasta ser descargadas en las pozas de sedimentación, (ii) la impermeabilización</p>	<p>En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe con los medios de prueba del</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
metales y otras sustancias de las aguas de mina de la bocamina Benevento.	de las pozas de sedimentación y (iii) la implementación de un procedimiento de inspección de las pozas de sedimentación para detectar las posibles fallas estructurales y operativas. (Medida Correctiva N° 6)		cumplimiento de las obligaciones dictadas en la presente imputación, tales como documentos, informes, análisis, monitoreos, fotos, videos y otros debidamente georreferenciados en coordenadas UTM WGS84, y con fecha.
El administrado no almacenó residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada toda vez que se encontraban en un área que no estaba cerrada y cuyo piso estaba sin impermeabilizar.	El administrado deberá acreditar que el almacén de residuos peligrosos, ubicado en la coordenada UTM WGS84 8 541 765 N, 483 549 E, cuente con techo sin aberturas y con piso impermeable. (Medida Correctiva N° 7)	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe con los medios de prueba del cumplimiento de las obligaciones dictadas en la presente imputación, tales como documentos, informes, fotos, videos y otros debidamente georreferenciados en coordenadas UTM WGS84, y con fecha.
Los parámetros en los puntos de control SG-2 (pH, cobre y zinc), SG-3 (pH y zinc) y SG-16 (zinc) no se encuentran dentro de los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas	El administrado deberá acreditar las siguientes acciones: <u>Respecto del punto SG-2:</u> Realizar las acciones necesarias para optimizar el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la bocamina Pampamachay Nivel 680, de tal manera que en el punto de monitoreo SG-2 se cumpla con los LMP de los parámetros pH, Cobre y Zinc dispuestos en la normativa vigente. <u>Respecto del punto SG-3:</u> Realizar las acciones necesarias para optimizar el	En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe con los medios de prueba del cumplimiento de las obligaciones dictadas en la presente imputación, tales como documentos, informes, monitoreos, fotos, videos y otros debidamente georreferenciados en coordenadas UTM WGS84, y con fecha.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	<p>sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del canal de decantación de la cancha de relaves, de tal manera que en el punto de monitoreo SG-3 se cumpla con los LMP de los parámetros pH y Zinc dispuestos en la normativa vigente.</p> <p><u>Respecto del punto SG-16:</u> Realizar las acciones necesarias para optimizar el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la bocamina Beatricita, de tal manera que en el punto de monitoreo SG-16 se cumpla con el LMP del parámetro Zinc dispuesto en la normativa vigente</p> <p>(Medida Correctiva N° 8)</p>		

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

2. El 17 de noviembre del 2017, el administrado mediante escrito con registro N° 2017-E01-84007⁵, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
3. Mediante Resolución Directoral N° 1495-2017-OEFA/DFSAI, del 06 de diciembre de 2017, notificado el 12 de diciembre de 2017, la DFAI del OEFA, le concede al administrado su recurso de apelación⁶.
4. Mediante la Resolución N° 079-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de marzo del 2018⁷, notificada el 06 de abril del 2018⁸, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental resuelve confirmar la responsabilidad administrativa del administrado

⁵ Folios del 147 al 154 del expediente.

⁶ Folios 155 al 156 del expediente.

⁷ Folios 160 al 185 del expediente.

⁸ Folio 186 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

en la Resolución Directoral, así como el extremó que ordenó las medidas correctivas.

5. El 02 de abril de 2019, por Oficio N° 00027-2019-OEFA/DFAI, notificada el 05 de abril de 2019 esta autoridad solicitó información al Ministerio de Energía y Minas acerca de la actual titularidad, entre otras, de la unidad minera "San Genaro"⁹.
6. El 03 de octubre de 2019, por Carta N° 01259-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁰, notificada el 10 de octubre de 2019, la SFEM requirió al administrado información para la verificación del cumplimiento de las ya citadas medidas correctivas.
7. El 03 de octubre de 2019, por Carta N° 01260-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹¹, notificada el 07 de octubre de 2019, la SFEM requirió al administrado información para la verificación del cumplimiento de las ya citadas medidas correctivas.
8. El 15 de octubre del 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-098367¹², presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
9. El 14 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 01458 -2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.

II. ANÁLISIS

10. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
11. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
 - a) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI.
12. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones señaladas en el

⁹ Folios del 189 al 190 del expediente.

¹⁰ Folios del 191 al 194 del expediente.

¹¹ Folios del 195 al 198 del expediente.

¹² Folios del 199 al 201 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

13. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
14. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI, asciende a 412.86 (Cuatrocientos doce con 86/100) UIT.
15. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹³, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI, sería 206.43 (Doscientos seis con 43/100) UIT, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
16. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

¹³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar que no corresponde exigir al administrado el cumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 5, 6 y 8 ordenadas en la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI señaladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, concluir el procedimiento administrativo sancionador en estos extremos, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas 1, 3, 4 y 7 ordenadas a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación.**, mediante la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Sancionar a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación.**, con una multa ascendente a 206.43 (Doscientos seis con 43/100) UIT, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 2
Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado implementó un relleno sanitario nuevo, el cual no se encontraba contemplado en el PAMA de San Genaro.	365.87 UIT	182.935 UIT
El administrado vertió al ambiente una parte de las aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, contraviniendo lo contemplado en el PAMA de San Genaro.	19.24 UIT	9.62 UIT
El administrado no implementó las medidas necesarias para evitar o impedir el derrame de cal sobre el suelo de los depósitos de cal de la unidad San Genaro.	9.76 UIT	4.88 UIT
El administrado no almacenó residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada toda vez que se encontraban en un área que no estaba cerrada y cuyo piso estaba sin impermeabilizar.	17.99 UIT	8.995 UIT
Multa total	412.86 UIT	206.43 UIT

Fuente: Informe N° 01125-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 4°.- Apercibir a la empresa **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 3, 4 y 7 ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación.**, el Informe N° 01372-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de noviembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Notificar a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación.**, el Informe N° 01458-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de noviembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8°.- Informar a Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9°.- Informar a **Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1,3, 4 y 7 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1214-2017-OEFA/DFSAL. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁴.

Artículo 10°.- Informar a Castrovirreyna Compañía Minera S.A. en Liquidación., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del

¹⁴ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08335028"



08335028